



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Octubre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230048000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: NATALI MARTINEZ FUENTES C.C. No. 1.013.598.620

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. identificada con NIT.860.032.330-3, contra NATALI MARTINEZ FUENTES identificada con cedula de ciudadanía No.1.013.598.620.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (8.051.966) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 20107259 respaldado por el certificado de depósito de ceval No. 0017340978, en el cual debía cumplir la obligación el 23 de junio del 2023, de los cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. identificada con NIT. No. 860.032.330-3, en contra de NATALI MARTINEZ FUENTES identificada con cedula de ciudadanía No.1.013.598.620, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (8.051.966) M/CTE discriminada así: Por la obligación PAGARE No. 20107259 respaldado por el certificado de depósito de ceval No. 0017340978, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$ 6.214.950.00) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS M.L (\$ 1.837.016.00) que van comprendidos desde el 08 de agosto de 2022 hasta el 23 de junio de 2023, mas los intereses moratorios que se causen sobre el valor capital desde la fecha de exigibilidad, es decir, desde 24 de junio de 2023 hasta el día de la solución o pago total de la obligación, según lo establecido en la ley vigente, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la PAGARE No. 20107259 respaldado por el certificado de depósito devaluado No. 0017340978, en el cual debía cumplir la obligación el 23 de junio del 2023, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, 18 de OCTUBRE de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 164</p> <p>El Secretario _____</p> <p>RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE</p>
